

ADENDA ANEXO "V" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de ENERO de 2025, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI N° 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Norberto Amendola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agustina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI N° 14.629.860 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI N° 13.313.113, en carácter de Asesores Legales, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS. PAUTAS DE INTERPRETACIÓN. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 01/02/2025 conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondientes a los meses de FEBRERO A JUNIO de 2025. El aumento pactado para febrero incluye la recomposición salarial del mes de enero, siendo enero la misma grilla vigente del mes de diciembre 2024. Las partes acuerdan que el salario conformado de Abril 2025 tendrá vigencia hasta el 30/06/2025 o fecha posterior en virtud de lo pactado en la próxima ronda paritaria.

CLÁUSULA TERCERA: REVISIÓN. En atención al acuerdo semestral arribado, las partes se comprometen a evaluar la situación económica del país y, en caso de ser necesario, realizar una revisión de la paritaria en abril del corriente.

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONAL VACACIONAL. Considerando que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario de \$ 16.000 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de febrero de 2025 hasta el 31 de Marzo de 2025 y de \$ 16.800 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de Abril de 2025, con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA QUINTA: TRATAMIENTO DE USO DE ARMAS NO LETALES: Las partes acuerdan trabajar en la reglamentación convencional del uso de armas no letales por parte de los vigiladores de la seguridad privada alcanzados por el presente convenio colectivo, a través de su tratamiento en un expediente administrativo ante la Secretaría
RE-2025-05640478-APN-DGDTEYSS#MCH

de Trabajo de la Nación. El mismo estará destinado a aquellas jurisdicciones provinciales que posean legislación vigente sobre la materia y en relación a la seguridad privada, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y los protocolos necesarios para el uso de dichos dispositivos.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/01/25 hasta el 30/06/25 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 Alias PERLA.PRADO. DIARIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "V" del C.C.T.507/07.


A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

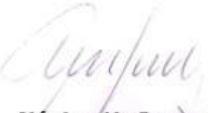

Agostina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola


Dra. Celestina María Ferrara


Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA

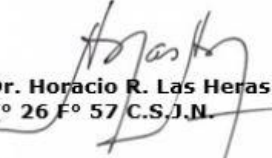

Néstor H. Cruzado

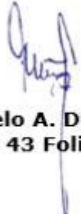

Agustín Ferreyra


Walter Rogerjo Smith


Haroldo A. J. Lopetzi
Abogado
T° 43 F° 748


Fernando Di Giacomo


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF

ANEXO

| feb-25 | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Viático No Remunerativo | Total Bruto |
|---|---------------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| Vigilador General | \$ 725.000 | \$ 140.000 | \$ 400.000 | \$ 1.265.000 |
| Vigilador Bombero | \$ 772.200 | \$ 151.500 | \$ 400.000 | \$ 1.323.700 |
| Administrativo | \$ 795.500 | \$ 157.000 | \$ 400.000 | \$ 1.352.500 |
| Vigilador Principal | \$ 819.800 | \$ 162.500 | \$ 400.000 | \$ 1.382.300 |
| Verificación Eventos | \$ 772.200 | \$ 151.500 | \$ 400.000 | \$ 1.323.700 |
| Operador de Monitoreo | \$ 772.200 | \$ 151.500 | \$ 400.000 | \$ 1.323.700 |
| Guía Técnico | \$ 795.500 | \$ 157.000 | \$ 400.000 | \$ 1.352.500 |
| Instalador Elementos de Seguridad Electrónica | \$ 819.800 | \$ 162.500 | \$ 400.000 | \$ 1.382.300 |
| Controlador de Admisión y Permanencia General | \$ 725.000 | \$ 140.000 | \$ 400.000 | \$ 1.265.000 |

| abr-25 | Sueldo Básico | Adicional por presentismo | Viático No Remunerativo | Total Bruto |
|---|---------------|---------------------------|-------------------------|--------------|
| Vigilador General | \$ 761.000 | \$ 140.000 | \$ 420.000 | \$ 1.321.000 |
| Vigilador Bombero | \$ 810.700 | \$ 151.500 | \$ 420.000 | \$ 1.382.200 |
| Administrativo | \$ 835.200 | \$ 157.000 | \$ 420.000 | \$ 1.412.200 |
| Vigilador Principal | \$ 861.000 | \$ 162.500 | \$ 420.000 | \$ 1.443.500 |
| Verificación Eventos | \$ 810.700 | \$ 151.500 | \$ 420.000 | \$ 1.382.200 |
| Operador de Monitoreo | \$ 810.700 | \$ 151.500 | \$ 420.000 | \$ 1.382.200 |
| Guía Técnico | \$ 835.200 | \$ 157.000 | \$ 420.000 | \$ 1.412.200 |
| Instalador Elementos de Seguridad Electrónica | \$ 861.000 | \$ 162.500 | \$ 420.000 | \$ 1.443.500 |
| Controlador de Admisión y Permanencia General | \$ 761.000 | \$ 140.000 | \$ 420.000 | \$ 1.321.000 |


| | feb-25 | abr-25 |
|----------------------|-----------|------------|
| Aeroportuario | \$ 98.200 | \$ 103.100 |
| Adicional vacacional | \$ 16.000 | \$ 16.800 |
| Ad.Neuquen | \$ 55.900 | \$ 58.700 |


Agostina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola


Dra. Celestina María Ferrara


Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA


Néstor H. Cruzado



Agustín Ferreyra


Walter Rogerjo Smith


Haroldo A. J. González
Arogcaado
T° 42 F° 748


Facundo Do Rocio


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2025-05640478-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Enero de 2025

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 16:18:41 -03:00

FERNANDO CARLOS PESCE - 20181829371
en representación de
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E
INVESTIGACION CA - 30549167132

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 16:18:41 -03:00